Naciones Unidas A/HRC/52/64

Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
52º período de sesiones
27 de febrero a 31 de marzo de 2023
Temas 2 y 4 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 49/22 y 46/17, se describen las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y se ponen de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. También se examina la información que la Oficina del Alto Comisionado ha reunido sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes. El informe concluye con recomendaciones dirigidas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, otros Estados Miembros y el Consejo de Derechos Humanos.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de sus resoluciones 46/17 y 49/22 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En él se ofrece una actualización del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/46/52) y de la información actualizada que se presentó oralmente al Consejo en su 49º período de sesiones, celebrado en marzo de 2022. En su resolución 46/17, el Consejo solicitó a la Alta Comisionada que le facilitara, en su 52º período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas. El Consejo también solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que organizara una serie de consultas y actividades de extensión con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades. En el presente informe se describen las actividades realizadas por el ACNUDH en los dos últimos años para aplicar las resoluciones del Consejo 34/24, 40/20, 46/17 y 49/22, y se ponen de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. En él se examina, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes, la información reunida por el ACNUDH sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea. El ACNUDH solicitó la opinión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación de la resolución 46/17. En su respuesta, el Gobierno reiteró su postura de que no reconocía las resoluciones del Consejo, que consideraba producto de la política de Estados Miembros “hostiles”. El ACNUDH compartió el presente informe con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para recabar sus comentarios. El Gobierno respondió que rechazaba el informe. El ACNUDH está dispuesto a cooperar y colaborar con el Gobierno en la mejora de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

II. Contexto

2. En 2023 se cumple el décimo aniversario del establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 22/13, de la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En su informe (A/HRC/25/63), la comisión de investigación concluyó que había motivos razonables para creer que se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. En su resolución 25/25, el Consejo solicitó al ACNUDH que estableciera una estructura basada en el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantizar la rendición de cuentas, impulsar la cooperación y el fomento de la capacidad, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos. En junio de 2015, el ACNUDH estableció una estructura sobre el terreno en Seúl.

3. En 2016, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 31/18, pidió al Alto Comisionado que estableciera un grupo de expertos independientes a fin de que estudiara métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea. En su informe al Consejo (A/HRC/34/66/Add.1), el grupo de expertas independientes recomendó que se adoptara un enfoque exhaustivo y pluridimensional de la rendición de cuentas y se reforzara la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno. En su resolución 34/24, el Consejo de Derechos Humanos decidió fortalecer, por un período de dos años, la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes en su informe en lo tocante a la rendición de cuentas. El Consejo prorrogó ese mandato en marzo

de 2019 en su resolución 40/20 y, de nuevo, en marzo de 2021, en su resolución 46/17, por un período de dos años.

III. Aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24 y 40/20

4. Como señaló el Secretario General en su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/77/247), el ACNUDH sigue profundamente preocupado por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la situación de los derechos humanos en el país. El ACNUDH expresó su preocupación por el hecho de que el cierre prolongado de las fronteras, unido al acceso limitado a los alimentos, los medicamentos y la atención sanitaria, tuviera consecuencias nefastas para las personas que ya tenían dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, en particular, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas que se encontraban detenidas[1]. Sin embargo, no ha podido verificar de forma independiente las dispares consecuencias de la pandemia de COVID-19 y la respuesta a esta. Además de los efectos de la pandemia en la satisfacción de las necesidades básicas, el ACNUDH también ha expresado su preocupación por el aumento de las restricciones de los derechos civiles y políticos[2]. En mayo de 2022, la Alta Comisionada dirigió una carta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ofreciéndole apoyo para ayudarlo a garantizar que las medidas de respuesta a la COVID-19 respetaran y protegieran los derechos humanos de la población del país (A/77/247, párr. 36). En el momento de redactar el presente informe, no se había recibido ninguna respuesta. El ACNUDH también ha instado repetidamente al Gobierno a que facilite el regreso al país del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional para que presten asistencia humanitaria esencial y que salva vidas.

A. Intensificación de las actividades de vigilancia y documentación

5. Es crucial que el ACNUDH disponga del máximo acceso a las personas que puedan proporcionar testimonios directos precisos y actualizados sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Durante el período que se examina, el ACNUDH realizó 110 entrevistas en persona y a distancia (52 mujeres y 58 hombres) con personas que habían huido de la República Popular Democrática de Corea y con otras partes interesadas en la República de Corea y en el Japón[3].

6. El programa de entrevistas del ACNUDH sigue viéndose afectado por la pandemia de COVID-19[4]. El aumento de las restricciones a la circulación relacionadas con la pandemia de COVID-19 continúa reduciendo considerablemente el número de personas que huyen de la República Popular Democrática de Corea y llegan a la República de Corea[5]. Se desconoce cuántas personas pueden haber salido de la República Popular Democrática de Corea hacia otros países durante la pandemia. Actualmente, la mayoría de los recién llegados a la República de Corea son personas que salieron de la República Popular Democrática de Corea varios años antes del comienzo de la pandemia y permanecieron en otros países durante períodos prolongados. Por consiguiente, puede que esas personas no dispongan de información actualizada sobre la situación en el país en estos momentos. Dado el menor número de recién llegados a la República de Corea, el ACNUDH ha estudiado otras vías para reunir información como, por ejemplo, aumentar el número de entrevistas realizadas fuera de los centros de reasentamiento, recabar información de una gama más amplia de fuentes (entre

[1] Véase https://seoul.ohchr.org/en/node/486.

[2] *Ibid*.

[3] Esta cifra no incluye las entrevistas ni los debates en grupos focales que tuvieron lugar en el marco de las consultas encomendadas en la resolución 49/22 del Consejo de Derechos Humanos, que se examinan en el presente documento.

[4] Desde 2015, la oficina del ACNUDH en Seúl ha realizado unas 500 entrevistas.

[5] El Gobierno de la República de Corea ha facilitado información provisional de que solo llegaron 19 personas en la primera mitad de 2022, y 63 en 2021, en comparación con 229 en 2020 y 1.047 en 2019.

otras cosas, mediante el uso de las nuevas tecnologías) y centrarse en esferas temáticas, como los secuestros o las desapariciones forzadas, el trabajo forzoso en el extranjero y la violencia sexual y por razón de género.

7. Las entrevistas con personas llegadas recientemente de la República Popular Democrática de Corea son importantes para que el ACNUDH reúna nueva información acerca de la situación sobre el terreno y cumpla su mandato con eficacia. El ACNUDH ha reforzado su capacidad para entrevistar a personas que han huido y mantiene un diálogo regular con el Ministerio de Unificación de la República de Corea, que gestiona los centros de reasentamiento, a fin de poder acceder a las personas que se encuentran en esos centros y disponer de suficiente tiempo con los entrevistados para realizar entrevistas confidenciales, informadas, con perspectiva de género y centradas en las víctimas, y reunir la documentación pertinente.

8. El ACNUDH siguió identificando a posibles entrevistados que vivieran fuera de los centros de reasentamiento de la República de Corea. Estas entrevistas también brindan al ACNUDH la oportunidad de explicar a las víctimas sus derechos y facilitar información sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos. Muchas de las personas que han huido se enfrentan a problemas para empezar una nueva vida, y se concentran en lograr acceder a un trabajo y a la educación; por ese motivo, tienen poco tiempo y escasos incentivos para prestarse a realizar entrevistas centradas en experiencias traumáticas del pasado. Algunos entrevistados se mostraron muy preocupados por su seguridad y la de sus familiares, amigos y otras personas relacionadas con ellos que seguían viviendo en la República Popular Democrática de Corea[6].

9. Sigue siendo difícil reunir información de antiguos funcionarios de alto nivel de la República Popular Democrática de Corea. Las personas que tal vez pueden proporcionar información crucial sobre las políticas y los procesos de toma de decisiones estatales se muestran renuentes a ser identificadas o entrevistadas por motivos de seguridad o privacidad, así como debido a su derecho a no dar información que pueda incriminarlas en relación con posibles violaciones de los derechos humanos, entre ellas, posibles crímenes internacionales. El ACNUDH planteó esas cuestiones a los asociados pertinentes que realizan entrevistas y apoyó las actividades de fomento de la capacidad respecto de temas conexos, y está dispuesto a prestar asistencia en la elaboración de directrices al respecto si esos asociados lo solicitan.

10. La presentación de informes por parte de la República Popular Democrática de Corea de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte, así como para el examen periódico universal, sigue siendo limitada. Una mayor cooperación con esos mecanismos puede ser un medio de paliar la falta de información sobre la situación de los derechos humanos en el país y poner de relieve cualquier iniciativa adoptada por el Gobierno para mejorarla[7]. El ACNUDH está dispuesto a cooperar y colaborar con el Gobierno para que cumpla sus obligaciones en materia de presentación de informes.

B. Consolidación de un registro central de información y pruebas

11. El ACNUDH siguió ampliando su registro central de información y pruebas, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/24 del Consejo de Derechos

[6] Véase Instituto Coreano para la Unificación Nacional, *White Paper on Human Rights in North Korea 2021*, págs. 566 a 569.

[7] La República Popular Democrática de Corea debía haber presentado al Comité de Derechos Humanos el tercer informe periódico en 2004, pero sigue estando pendiente desde el 22 de abril de 2022; y debía haber presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el tercer informe periódico el 30 de junio de 2008; en noviembre de 2017 se examinaron los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; en diciembre de 2018, la República Popular Democrática de Corea presentó al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el informe periódico correspondiente al primer ciclo de examen; y debía haber presentado al Comité de los Derechos del Niño los informes periódicos sexto y séptimo en octubre de 2022. Está previsto examinar a la República Popular Democrática de Corea durante el cuarto ciclo del examen periódico universal, en 2024.

Humanos, y analizando la información reunida. Actualmente, el registro contiene 517 entrevistas con víctimas, testigos y otras personas. La mayoría de las entrevistas se realizaron a mujeres. El material archivado en el registro incluye información original de las organizaciones de la sociedad civil (entre ellas, algunas dirigidas por mujeres), informes, mapas, documentos judiciales, vídeos, grabaciones en audio y comunicaciones enviadas a órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El registro contiene asimismo un archivo de información sobre la labor llevada a cabo por la comisión de investigación y el grupo de expertas independientes.

12. El registro pretende ser una base de datos central y exhaustiva de información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, algunas de las cuales puede que constituyan crímenes internacionales. Su finalidad es servir de apoyo a futuras iniciativas de rendición de cuentas, facilitando para ello el acceso a tanta información de gran calidad y bien organizada como sea posible. También sirve para elaborar y preservar un registro histórico preciso, que tendrá una importancia crucial para las víctimas cuando estas soliciten la adopción de medidas no judiciales para exigir la rendición de cuentas. El ACNUDH conserva la información reunida de forma segura y confidencial y según lo previsto en los reglamentos, políticas y prácticas de las Naciones Unidas. El registro cuenta con herramientas analíticas avanzadas que permiten determinar tendencias y patrones, localizar entrevistas clave y visualizar datos, y que resultarán útiles para futuras medidas de rendición de cuentas, con miras a evaluar la solidez de la información disponible y detectar lagunas.

13. La falta de acceso a la República Popular Democrática de Corea plantea obstáculos excepcionales para lograr la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales, especialmente a la hora de reunir información y aumentar los datos del registro. En la actualidad, no es previsible que se puedan realizar investigaciones independientes dentro del país. Reunir pruebas documentales o materiales fuera del país sigue siendo difícil debido al control casi absoluto de la información que ejerce el Gobierno dentro del país, la represión de la actividad no gubernamental independiente, y un amplio sistema de vigilancia estatal y severos castigos por acceder a información no avalada por el Gobierno o distribuirla. Además, el secretismo (entre otras cosas, respecto de la identidad y las funciones de los dirigentes de alto nivel y los cambios en la cúpula dirigente) y el escaso número de personas de alto rango que han abandonado el país, dificultan el establecimiento de un vínculo entre las violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes internacionales y las personas que pueden ser responsables de cometerlos.

14. En la República de Corea, el Centro de Registros de Derechos Humanos de Corea del Norte, que forma parte del Ministerio de Unificación, entrevista a la mayoría de las personas recién llegadas de la República Popular Democrática de Corea[8]. Dentro del Ministerio de Justicia, la Oficina de Documentación de Derechos Humanos de Corea del Norte mantiene los archivos de esas entrevistas, además de otra documentación[9]. Habida cuenta del acceso que tiene el Centro a las personas recién llegadas, la Oficina de Documentación probablemente sea la entidad que documente de forma más exhaustiva la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El ACNUDH sigue colaborando con ambas entidades, a fin de buscar formas de incluir esa importante información en el registro central del ACNUDH, con arreglo al marco jurídico aplicable establecido por el Gobierno de la República de Corea. Además, varias organizaciones de la sociedad civil también han creado archivos con sus propias entrevistas, investigaciones y análisis. El ACNUDH colabora con todas las partes interesadas para apoyar sus iniciativas de documentación y alentar a esas organizaciones a contribuir al registro central que mantiene el ACNUDH, lo que permitiría evaluar y analizar más exhaustivamente la información reunida en cuanto a la presencia de elementos indicativos de crímenes internacionales y a la responsabilidad de los autores.

15. Varias organizaciones de la sociedad civil contribuyeron al registro central durante el período que se examina. Al reunir esos recursos, el ACNUDH colabora con quienes aportan datos a fin de proteger la intimidad de las víctimas y los testigos y garantizar que se disponga

[8] Ley de Derechos Humanos de Corea del Norte, art. 13, párr. 5.
[9] *Ibid*., art. 13, párr. 1.

de su consentimiento informado para el uso de la información que han proporcionado. Conservar la información de manera segura y unificada en un solo lugar contribuiría considerablemente a la labor preliminar necesaria para promover estrategias e iniciativas de rendición de cuentas.

C. Elaboración de estrategias destinadas a promover la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea

16. A causa de la falta de rendición de cuentas a nivel nacional, la comisión de investigación recomendó, entre otras cosas, la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional o el establecimiento de un tribunal especial por las Naciones Unidas (A/HRC/25/63, párr. 87). Sin embargo, en el momento de redactar el presente informe, no había tenido lugar esa remisión. Las organizaciones de la sociedad civil de la República de Corea y del Japón han presentado comunicaciones a la Corte Penal Internacional en nombre de las víctimas, entre ellas, personas secuestradas durante la Guerra de Corea, prisioneros de guerra, ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, secuestrados japoneses y víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra[10]. Habida cuenta de esta y de otras dificultades, los grupos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil siguen buscando otras maneras de exigir responsabilidades jurídicas.

17. Otra vía para exigir responsabilidades penales en la República Popular Democrática de Corea consistiría en que los Estados Miembros llevaran a cabo investigaciones y enjuiciamientos penales con arreglo a los principios de la jurisdicción extraterritorial y/o universal, o de ambas, en procedimientos judiciales que respetaran el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales. Dificultades de orden práctico y jurídico limitan las posibilidades de que prospere un enjuiciamiento penal en virtud del principio de la jurisdicción universal. No todos los Estados en los que reside un número considerable de nacionales de la República Popular Democrática de Corea han establecido la jurisdicción universal en sus ordenamientos jurídicos nacionales. Algunos Estados que aplican el principio de la jurisdicción universal en sus ordenamientos jurídicos nacionales exigen que haya un nexo entre el presunto delito y su jurisdicción, principalmente a través de la presencia o la residencia de una víctima o un acusado en el territorio del Estado que ejerce la acción penal. Entre los otros problemas que se plantean, cabe citar la dificultad de reunir pruebas documentales y materiales y la escasa probabilidad de que los presuntos autores viajen al extranjero[11]. Sin embargo, a pesar de las dificultades, la presencia de un número de posibles víctimas en la República de Corea ha puesto de manifiesto la posibilidad de incoar procedimientos penales en ese país. La República de Corea cuenta con un amplio marco jurídico que podría permitir investigar y enjuiciar los crímenes internacionales cometidos en la República Popular Democrática de Corea[12]. En la próxima etapa de su labor, el ACNUDH facilitará los intercambios entre los Estados Miembros, incluidos aquellos que hayan aplicado con éxito la jurisdicción universal, a fin de compartir información y mejores prácticas sobre

[10] Una campaña del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para promover el "retorno" de las personas de etnia coreana, que duró oficialmente desde 1959 hasta 1984 y tuvo como consecuencia la migración de 93.340 personas a la República Popular Democrática de Corea, principalmente desde el Japón. Muchos de los "retornados" de origen coreano procedían originalmente de zonas situadas por debajo del paralelo 38 y estaban viviendo en el Japón cuando se dividió la península de Corea. Esa cifra incluye a 6.730 nacionales del Japón que eran cónyuges o hijos de coreanos residentes en el Japón.

[11] En los enjuiciamientos penales que prosperaron, los autores se habían refugiado en el territorio del Estado que ejercía la jurisdicción universal. Puede consultarse una sinopsis de los casos de jurisdicción universal en *Universal Jurisdiction Annual Review 2022*, disponible en https://trialinternational.org/latest-post/2021-highlights-in-the-universal-jurisdiction-annual-review-ujar-released-today/.

[12] Véase República de Corea, Ley de Castigo de los Crímenes bajo la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, Ley núm. 8719, de 21 de diciembre de 2007, modificada por la Ley núm. 10577, de 12 de abril de 2011.

la posibilidad de incoar procedimientos penales con arreglo a los principios de la jurisdicción universal y abordar las limitaciones jurídicas que puedan surgir.

18. Algunos Estados Miembros han aplicado, individual o colectivamente, sanciones selectivas contra personas o entidades por su presunta participación en violaciones de los derechos humanos. Entre las iniciativas puestas en marcha pueden citarse el programa de sanciones en virtud de la Ley Global Magnitsky de los Estados Unidos de América, el régimen general de sanciones de la Unión Europea en materia de derechos humanos y el régimen de sanciones en relación con los derechos humanos en el mundo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[13]. Algunos de estos programas de sanciones permiten a las víctimas y a otras partes interesadas presentar información para que el Gobierno competente investigue a personas y entidades. En los Estados Miembros en los que es posible la participación de las víctimas en las sanciones unilaterales, debería proporcionarse información y apoyo a las víctimas y a otras partes interesadas para que puedan adoptar decisiones fundamentadas acerca de su posible participación. Las medidas deberían elaborarse cuidadosamente para que no afecten negativamente al disfrute de los derechos -incluidos los derechos económicos, sociales y culturales- por la población de un Estado, y reducir al mínimo todo posible efecto adverso en los derechos humanos de las personas que puedan ser sancionadas, en particular sus derechos a un juicio justo, a la propiedad y a la intimidad[14].

19. Otra manera de exigir la rendición de cuentas es la interposición de demandas civiles contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. En la República de Corea, antiguos prisioneros de guerra y varias personas que fueron secuestradas durante la Guerra de Corea han interpuesto demandas civiles, algunas de las cuales han dado lugar a la concesión de una indemnización pecuniaria[15]. En el Japón, cinco víctimas (cuatro mujeres y un hombre) de la campaña Paraíso en la Tierra (véase el párr. 16 del presente documento) interpusieron una demanda civil contra la República Popular Democrática de Corea en 2018. En marzo de 2022, el Tribunal de Distrito de Tokio declaró que carecía de competencia para entender en esa demanda por haber prescrito el delito. En su resolución, el Tribunal consideró probadas algunas de las alegaciones de los demandantes, y el caso brindó a estos una valiosa oportunidad para que se reconocieran públicamente sus experiencias[16]. Los tribunales de los Estados Unidos también han concedido indemnizaciones por daños y perjuicios en causas civiles contra la República Popular Democrática de Corea. El éxito de esas demandas se ve en gran medida obstaculizado por la dificultad para notificar la incoación de procedimientos judiciales contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, reunir pruebas y lograr que la República Popular Democrática de Corea pague las indemnizaciones concedidas por los tribunales[17].

20. Las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las personas desaparecidas siguen presentando casos al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Hasta mayo de 2022, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había transmitido 362

[13] El programa de sanciones de los Estados Unidos se basa en la Ley Global Magnitsky de Rendición de Cuentas en materia de Derechos Humanos, de 2016, y en otras fuentes de autoridad. El programa del Reino Unido se fundamenta en el Reglamento Mundial de Sanciones en materia de Derechos Humanos, de 2020, y en la Ley de Sanciones y Lucha contra el Blanqueo de Dinero, de 2018; y el programa de la Unión Europea se basa en el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020.

[14] Puede encontrarse un análisis sobre las repercusiones de las sanciones unilaterales en los derechos humanos en A/HRC/45/7, párrs. 27 y 38.

[15] Véase Tribunal del Distrito Central de Seúl, causas núm. 2016 Ga-Dan 5235506, núm. 2020 Ga-Dan 5306603 y núm. 2020 Ga-Hap 2804.

[16] Tal como han declarado los grupos de víctimas y las organizaciones de la sociedad civil en sus respuestas al cuestionario del ACNUDH, y los participantes en el taller del ACNUDH sobre el tema “Distintas vías para lograr la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea”, que tuvo lugar el 8 de diciembre de 2021.

[17] Véase Jiha Ham y Christy Lee, “Suing North Korea Presents Legal, Logistical Hurdles”, *VOA News*, 27 de marzo de 2021.

casos (relativos a 309 hombres y 53 mujeres) al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea desde 1980. Hasta la fecha, no se ha resuelto ninguno de esos casos[18].

IV. Patrones de las violaciones

21. El ACNUDH sigue reuniendo y analizando información relativa a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, algunas de las cuales pueden constituir crímenes internacionales. En marzo de 2021, la Alta Comisionada concluyó que había motivos razonables para creer que se habían cometido y podían seguir cometiéndose crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/46/52, párr. 68). El ACNUDH sigue trabajando en su análisis, con objeto de documentar las políticas estatales de la República Popular Democrática de Corea, determinar los procesos de adopción de decisiones e identificar las entidades gubernamentales que participan en la aplicación de esas políticas. El ACNUDH sigue estando dispuesto a preparar informes temáticos y documentos de debate sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[19].

A. Desapariciones forzadas y secuestros

22. Entre 2016 y 2022, el ACNUDH realizó 80 entrevistas (38 a hombres y 42 a mujeres) en la República de Corea y el Japón en relación con casos de desaparición forzada y secuestro cometidos tanto en la República Popular Democrática de Corea como por parte de esta. Las prácticas de la desaparición forzada y el secuestro, tanto en la República Popular Democrática de Corea como por parte de esta, presentan dos patrones diferenciados: el primero consiste en las desapariciones forzadas presuntamente cometidas mediante la práctica continuada de la detención arbitraria, dentro de la República Popular Democrática de Corea, de sus nacionales; el segundo patrón corresponde a la desaparición forzada de ciudadanos extranjeros, principalmente entre 1950 y mediados de la década de 1980. Este último patrón incluye los secuestros de nacionales de la República de Corea durante la Guerra de Corea y tras su finalización, la no repatriación de prisioneros de guerra, y los secuestros de ciudadanos extranjeros de China, Francia, el Japón, el Líbano, Malasia, Rumania, Singapur y Tailandia. En las entrevistas también participaron víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra.

23. La desaparición forzada constituye una sucesión única e integrada de actos y omisiones que representan una amenaza grave para la vida y una violación continuada de varios derechos humanos, como los reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20]. La práctica sistemática de la desaparición forzada representa un crimen de lesa humanidad[21]. Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que el dolor y el sufrimiento que experimentan los parientes y las familias de las personas desaparecidas pueden equivaler a la tortura o a los tratos inhumanos[22], y que esa tortura es continuada para los parientes y las familias[23]. En ese sentido, el delito de desaparición forzada se prolonga hasta que el Estado reconozca la detención o proporcione información sobre la

[18] Véase A/HRC/51/31, párrs. 52 a 54.

[19] Véase https://seoul.ohchr.org/en/thematic-reports.

[20] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2019), párr. 58; CCPR/C/113/D/2000/2010, párr. 11.3.

[21] Preámbulo de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (resolución 47/133 de la Asamblea General). Véanse también el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7, párrs. 1 i) y 2 i), y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Japón y la República de Corea son partes en el Estatuto de Roma; la República Popular Democrática de Corea no lo es. El Japón es parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el Parlamento de la República de Corea ratificó la Convención el 8 de diciembre de 2022.

[22] Véanse, por ejemplo, CCPR/C/113/D/2000/2010, párr. 11.7; CCPR/C/119/D/2259/2013, párr. 7.8; y A/HRC/16/48, párr. 39, comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, párr. 4.

[23] A/HRC/16/48, párr. 39, comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, párr. 4.

suerte o el paradero de la persona desaparecida[24]. Las víctimas entrevistadas por el ACNUDH, incluidas las relacionadas con personas que habían sido objeto de desaparición forzada, describieron el prolongado sufrimiento que afectaba a su bienestar y acarreaba afecciones que requerían tratamiento psicológico o médico. Varios de los padres ancianos de las personas desaparecidas habían fallecido sin saber qué suerte habían corrido sus hijos ni cuál era su paradero.

24. Las desapariciones forzadas también tienen consecuencias negativas para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las familias de las personas que han sido objeto de desaparición forzada[25]. Las entrevistas pusieron de relieve los efectos dispares de esas dificultades en las mujeres y los hijos de las personas desaparecidas. En la mayoría de los casos de desaparición forzada, la persona desaparecida era un hombre y el principal sostén de la familia; por ello, las mujeres tenían que soportar toda la carga del cuidado de la familia. Las familias de las personas desaparecidas se enfrentaban a la pobreza. Se presionaba a los hijos, especialmente a las hijas de mayor edad, para que abandonaran sus estudios y trabajaran para mantener a la familia. Las personas entrevistadas también informaron de que sufrían estigmatización social y discriminación. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a interponer un recurso y obtener reparación. Sin embargo, la mayoría de las personas entrevistadas dijo haberse sentido abandonada durante muchos años, sin apoyo ni protección suficientes, sin información sobre sus seres queridos y sin que se intentara localizar a las personas desaparecidas.

25. En 2022, el ACNUDH llevó a cabo una serie de consultas con grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, entre ellas, algunas encabezadas por mujeres. Además, el ACNUDH envió un cuestionario a 17 grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil del Japón, la República de Corea y Tailandia, así como a los Gobiernos del Japón y la República de Corea. La finalidad de las consultas y el cuestionario era reunir información sobre el sufrimiento continuado de las víctimas de desapariciones forzadas y secuestros y de sus familias, y conocer cuáles eran los puntos de vista de las víctimas respecto de la búsqueda de la verdad, los mecanismos de justicia y las reparaciones.

26. Las víctimas, incluidas las familias de las personas que habían sido objeto de desaparición forzada, informaron al ACNUDH sobre sus opiniones y expectativas respecto de la efectividad de su derecho a la verdad, la justicia (incluida la rendición de cuentas) y la reparación. Las familias subrayaron la importancia de revelar la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada y de lograr su regreso inmediato y en condiciones de seguridad. Muchas familias confiaban en reanudar las reunificaciones familiares y restablecer los contactos con sus parientes en la República Popular Democrática de Corea. Muchos intentan que se devuelvan los restos de las víctimas que han fallecido. Las víctimas hicieron hincapié en que muchas de las personas que habían sido objeto de desaparición forzada y sus familias tenían una edad avanzada, por lo que era urgente solucionar cuanto antes estos casos. Las personas entrevistadas expresaron su deseo de que la República Popular Democrática de Corea se disculpara sinceramente por su papel en las desapariciones forzadas y adoptara medidas en pro de la rendición de cuentas. Las familias subrayaron la necesidad de enjuiciamientos penales para lograr que rindan cuentas los responsables de las desapariciones forzadas, así como de programas integrales de reparación, que incluyan la indemnización, la rehabilitación, la restitución, la satisfacción y las garantías de no recurrencia.

B. Trabajo forzoso en el extranjero

27. Durante el período que se examina, el ACNUDH entrevistó a 18 hombres que presuntamente habían sido enviados a trabajar al extranjero por la República Popular

[24] *Ibid*., comentario general sobre la desaparición forzada como delito continuado, párr. 1.
[25] A/HRC/30/38/Add.5.

Democrática de Corea, con el fin de que obtuvieran ingresos para el Estado[26]. Los entrevistados describieron el férreo sistema de control gubernamental, en particular el ejercido por el Ministerio de Seguridad del Estado, al coordinar y enviar a sus nacionales al extranjero como trabajadores. También informaron de que el trabajo en el extranjero estaba muy solicitado, y el sistema *songbun*[27] y los sobornos determinaban quiénes tenían acceso a esas oportunidades.

28. Los antiguos trabajadores enviados al extranjero entrevistados habían trabajado principalmente en sectores intensivos en mano de obra, como la construcción y la explotación forestal. Los entrevistados describieron un trabajo fatigoso desde un punto de vista físico y, en ocasiones, peligroso, y largas jornadas laborales sin pausas ni vacaciones suficientes, ni medidas de salud y seguridad adecuadas. Al parecer, las largas jornadas de trabajo se prolongaban aún más si no se cumplían las estrictas cuotas de trabajo establecidas.

29. Los entrevistados declararon que tenían que pagar entre el 80 % y el 90 % de su sueldo al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Podían quedarse con una pequeña parte para hacer frente a sus necesidades diarias, lo que incluía los alimentos y los medicamentos, y enviaban el resto como remesas a sus familiares en la República Popular Democrática de Corea. Algunos entrevistados declararon haber sido engañados sobre la cuantía de su sueldo y haber sido vulnerables a nuevas extorsiones a manos de los funcionarios de la República Popular Democrática de Corea que estaban presentes en su lugar de trabajo. Algunos informaron de que habían recibido solo pequeñas sumas de dinero para satisfacer sus necesidades diarias, mientras que otros declararon que se les pagaba con vales que supuestamente podían canjearse por artículos cuando regresaran a casa, pero que posteriormente resultaron carecer de valor. Los entrevistados señalaron que soportaban esas condiciones porque podían ganar más dinero en el extranjero que en su país. Además, cualquier intento de organizarse o quejarse de la remuneración o de las condiciones de trabajo o de vida exponía a los trabajadores al riesgo de ser devueltos a la República Popular Democrática de Corea.

30. Los hombres enviados al extranjero como trabajadores declararon no tener prácticamente ninguna libertad de circulación, al aplicárseles restricciones para abandonar los lugares en los que trabajaban y estar obligados a vivir en alojamientos atestados impuestos por los funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado destinados en los lugares de trabajo en el extranjero. También se les imponían restricciones para acceder a teléfonos móviles con los que comunicarse con su familia. Las cartas que enviaban a casa eran leídas y censuradas por los funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado. Los entrevistados también informaron de severas restricciones de acceso a la información, incluidos los periódicos, Internet y la televisión, cuando se encontraban en los complejos donde se alojaban los trabajadores.

31. Antiguos trabajadores enviados al extranjero relataron al ACNUDH que, después de trabajar de tres a cinco años en el extranjero, gozaban de mayor libertad para abandonar los complejos donde se alojaban y buscar trabajo por cuenta propia. A menudo consistía en trabajos de construcción y mantenimiento de viviendas de particulares en la comunidad local. No obstante, tendrían que seguir abonando al Estado una determinada cantidad de dinero, aunque podían quedarse con el resto del dinero ganado una vez satisfecho ese pago.

32. Algunos de los trabajadores enviados al extranjero huyeron de los lugares en que trabajaban y subsistían realizando trabajos por cuenta propia; sin embargo, corrían el riesgo de ser detenidos por el Estado anfitrión y repatriados de manera forzosa a la República Popular Democrática de Corea, lo que probablemente conllevaría su encarcelamiento. La pandemia de COVID-19 agravó su vulnerabilidad y llevó a muchos hombres que subsistían en el extranjero desde mucho tiempo atrás a emigrar a la República de Corea en busca de

[26] Aunque el ACNUDH tiene conocimiento de que también se envía a mujeres al extranjero, no se realizaron suficientes entrevistas sobre este asunto durante el período objeto de examen para poder extraer conclusiones fiables.

[27] Sistema mediante el cual el Estado clasifica a los ciudadanos en clases (“leales”, “vacilantes” y “hostiles”) en función de cómo se perciba su lealtad política al régimen, lo cual viene determinado por los antecedentes familiares y determinadas acciones de los miembros de la familia. Véase A/HRC/25/63, párr. 33.

seguridad. Al analizar las condiciones y el trato descritos por los trabajadores enviados al extranjero, al ACNUDH le preocupa que esas condiciones puedan constituir trabajo forzoso.

C. Mujeres víctimas de la trata

33. El ACNUDH documentó 14 testimonios de mujeres que habían sido víctimas de la trata durante el período que se examina. Entrevistó a mujeres que habían sido víctimas de la trata y llevadas a Estados vecinos, a menudo para casarlas u obligarlas a trabajar. Algunas de las entrevistadas habían sido detenidas en el Estado vecino, devueltas por la fuerza por las autoridades de ese Estado y encarceladas, generalmente sin un juicio previo, por haberse ido de la República Popular Democrática de Corea. Esas mujeres abandonaron de nuevo la República Popular Democrática de Corea tras cumplir su pena y finalmente llegaron a la República de Corea.

34. Las entrevistadas que habían sido víctimas de la trata y llevadas a países vecinos declararon que vivían con el temor de que, si se descubría su origen, serían repatriadas y encarceladas. Algunas mujeres informaron de que habían tenido hijos en los países a los que habían sido llevadas tras ser víctimas de la trata, y varias fueron obligadas a abandonar a los hijos que habían tenido con hombres de otra nacionalidad cuando fueron repatriadas.

35. El ACNUDH ha expresado reiteradamente su preocupación de que la persistencia del retorno forzoso a la República Popular Democrática de Corea expone a las personas a detenciones arbitrarias y al riesgo personal y real de sufrir daños irreparables, como la tortura y la violencia de género, incluida la violencia sexual, y otras violaciones graves de los derechos humanos, en contravención del principio de no devolución, establecido en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo que entraña una obligación en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[28], en el que son partes los Estados vecinos de la República Popular Democrática de Corea. También es necesario mitigar las condiciones que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, y adoptar medidas que desalienten la demanda de víctimas de la trata[29].

V. Aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/17 y 49/22

A. Consultas

36. El ACNUDH sigue organizando consultas y actividades de divulgación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas, con el fin de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades. Las consultas son un elemento crucial del enfoque de la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos centrado en la víctima y basado en los derechos humanos. Las víctimas y las comunidades afectadas deben poder expresar sus opiniones libremente durante el proceso de consultas, a fin de que sus experiencias, necesidades y derechos puedan ser identificados y tenidos en cuenta al concebir y aplicar los futuros procesos de rendición de cuentas. El ACNUDH se ha servido de esas consultas como una oportunidad para informar a las víctimas y las comunidades afectadas de sus derechos, por ejemplo, entregándoles octavillas con información básica sobre el derecho internacional de los derechos humanos y la rendición de cuentas. Al potenciar el conocimiento que tienen las partes interesadas, esas interacciones

[28] Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 12. Con respecto a la aplicación del principio de no devolución en los casos de trata de personas, véase también la comunicación núm. 2288/2013 (CCPR/C/114/D/2288/2013), párrs. 7.2 a 7.5.

[29] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 9, párrs. 4 y 5.

también brindan una oportunidad para gestionar las expectativas sobre la viabilidad de los distintos enfoques de la rendición de cuentas.

37. En abril de 2022, el ACNUDH organizó un taller para informar a las partes interesadas sobre el proceso de consultas y analizar cuál era el camino que se debía seguir. Entre los participantes había representantes de las organizaciones de la sociedad civil (incluidas algunas dirigidas por mujeres) de la República de Corea, el Japón y Tailandia, funcionarios gubernamentales, expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas y representantes de las misiones diplomáticas extranjeras en la República de Corea.

38. El ACNUDH celebró una serie de consultas con las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil (entre ellas, algunas dirigidas por mujeres), el mundo académico, profesionales del derecho nacionales e internacionales, y otras partes interesadas. Se alienta a las partes interesadas a realizar aportaciones por medio de encuestas y cuestionarios, grupos focales, entrevistas en profundidad y mesas redondas. En particular, se han organizado debates en grupos focales con grupos específicos, entre otros, las víctimas de desapariciones forzadas, los familiares de personas secuestradas y prisioneros de guerra y las mujeres que han huido de la República Popular Democrática de Corea. Además de con los grupos de víctimas, se celebrarán nuevas consultas con miembros de la judicatura, fiscales, profesionales del derecho, el mundo académico y representantes gubernamentales. En 2023 se publicarán las principales constataciones de las consultas en relación con las opiniones de las partes interesadas sobre las maneras de exigir responsabilidades, incluidas las medidas judiciales y no judiciales.

39. La falta de acceso a la República Popular Democrática de Corea conlleva que en las consultas solo participe un número reducido de víctimas y familias que se encuentran fuera del país. Estas consultas no cuentan y, de hecho, no pueden contar, con la participación de toda la gama de víctimas y comunidades afectadas. El ACNUDH seguirá buscando oportunidades para ampliar el número de víctimas y familias de víctimas que participan en las consultas.

B. Fomento de la capacidad

40. Durante el período que se examina, el ACNUDH siguió organizando actividades de fomento de la capacidad destinadas a grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil (incluidas algunas dirigidas por mujeres), funcionarios del Gobierno de la República de Corea y estudiantes. Esas actividades tienen como finalidad apoyar a las partes interesadas en la reunión y documentación de información relativa a violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, y maximizar la utilidad de esa información para los futuros procesos de rendición de cuentas.

41. Las actividades de fomento de la capacidad incluyeron talleres sobre posibles vías para exigir la rendición de cuentas ante las jurisdicciones nacionales e internacionales; los derechos de las víctimas y la necesidad de consultarlas; e información sobre los regímenes de sanciones unilaterales vinculados con las violaciones de los derechos humanos. El ACNUDH facilitó la celebración de debates sobre el papel de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos. También organizó un taller sobre los derechos de las víctimas en el marco del derecho internacional, y proporcionó ejemplos de las consultas mantenidas con las víctimas sobre las medidas de rendición de cuentas adoptadas en otros países. Impartió asimismo sesiones de capacitación sobre las normas básicas y la conservación de pruebas en relación con los procesos judiciales de rendición de cuentas, y ofreció una demostración sobre cuáles eran las características del registro central del ACNUDH, a fin de que los asociados pudieran comprender mejor los beneficios de contribuir a él.

42. El ACNUDH contribuyó a programas de fomento de la capacidad organizados por sus asociados, lo que incluyó varias presentaciones sobre la labor del ACNUDH, la colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y la aplicación de los derechos que asisten a las víctimas, en virtud del derecho internacional, a las mujeres que han huido de la República Popular Democrática de Corea y ahora viven en la República de

Corea. Se realizaron presentaciones para estudiantes de derecho y jóvenes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

43. El ACNUDH impartió sesiones de capacitación para los funcionarios del Gobierno de la República de Corea que se relacionan con personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea y documentan la situación de los derechos humanos en ese país. Entre los temas tratados figuraron el derecho penal internacional, los métodos de verificación y análisis en la vigilancia de los derechos humanos, las normas internacionales relativas a los derechos a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales, las prácticas mundiales en materia de documentación de las violaciones de los derechos humanos a nivel internacional y nacional, y el apoyo y la promoción de los derechos humanos, incluidas las perspectivas de género. Durante todo el período que se examina, el ACNUDH también celebró mesas redondas periódicas con organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, a fin de ofrecer información actualizada sobre la labor de la Oficina y facilitar el intercambio de información. Estos programas han estimulado los debates sobre cuestiones importantes de derecho y políticas y han mejorado la capacidad de las partes interesadas para reunir y analizar información de gran calidad sobre los derechos humanos y aumentar su posible utilidad en futuros procesos de rendición de cuentas.

44. Las actividades de extensión serán fundamentales para consolidar las relaciones existentes mediante la colaboración con una gama más amplia de partes interesadas. El ACNUDH seguirá organizando actividades de fomento de la capacidad y desarrollando comunidades de práctica entre expertos en el ámbito de la rendición de cuentas que puedan impartir capacitación sustantiva y técnica sobre temas pertinentes. Continuará realizando actividades de extensión para sensibilizar a los grupos de víctimas sobre las normas y los principios internacionales relativos a la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos.

VI. Conclusiones

45. **A pesar de las dificultades a las que se enfrenta, el ACNUDH sigue reuniendo información que corrobora las conclusiones de la comisión de investigación de que en la República Popular Democrática de Corea continúan produciéndose violaciones graves de los derechos humanos y posibles crímenes internacionales. El ACNUDH sigue analizando la información disponible sobre esas violaciones y posibles crímenes, incluidos sus efectos dispares en los hombres, las mujeres, los niños y las niñas. Esta labor comprende el análisis de la estructura y organización del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y su falta de respeto por las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos.**

46. **Por los motivos expuestos, las posibilidades de que se asuman responsabilidades penales por las violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea siguen siendo escasas. Se necesitan estrategias nuevas y creativas para abordar esta cuestión. En el presente informe se han descrito algunas posibles vías para exigir responsabilidades penales, entre ellas, la jurisdicción universal en la República de Corea, donde reside un gran número de las posibles víctimas.**

47. **Los Estados Miembros, incluida la República de Corea, deberían analizar las cuestiones fundamentales relacionadas con el papel de las diferentes instituciones gubernamentales en la reunión de información, la finalidad y los objetivos de sus actividades de reunión de información, y las estrategias necesarias para el enjuiciamiento penal de los autores de mayor y menor rango. En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación inequívoca de enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales, como los crímenes de lesa humanidad, en procedimientos judiciales justos y con las debidas garantías procesales. Al recopilar información, los Estados deben respetar los derechos de los autores a las debidas garantías procesales y a un juicio justo, incluido el derecho a no declarar contra sí mismo, y los derechos de las víctimas a obtener reparación. Este equilibrio, y el hecho de que las amnistías para**

crímenes de lesa humanidad no son admisibles, deben tenerse en cuenta al formular políticas integrales.

48. **Dada la naturaleza y la gravedad de los presuntos delitos, sigue siendo imprescindible que el ACNUDH continúe reuniendo y conservando información de manera independiente para su uso futuro con arreglo a los métodos establecidos. En vista de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, la información reunida y conservada podría utilizarse en enjuiciamientos penales en cualquier momento en un futuro próximo o lejano. Las entrevistas han evidenciado que la vigilancia y la presentación de informes pueden incluso tener un efecto disuasorio con respecto a posibles violaciones.**

49. **Las víctimas tienen derecho a la justicia y a una reparación plena y adecuada. Además, deberían proseguir los esfuerzos encaminados a consultar a las propias víctimas sobre lo que significa para ellas la rendición de cuentas y en qué consistiría una reparación efectiva. Las consultas que lleva a cabo actualmente el ACNUDH representan un medio importante para permitir que las víctimas y otras partes interesadas participen en el proceso de búsqueda de vías para lograr la rendición de cuentas. Su labor de realización de entrevistas con las víctimas y otras partes interesadas y de reunión de información sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea forma parte asimismo de un enfoque de la rendición de cuentas más amplio, centrado en la víctima y con perspectiva de género. Al registrar los relatos de las víctimas, la información se conserva para la memoria colectiva y puede proporcionar cierta reparación al brindar a las víctimas la oportunidad de contar su historia.**

50. **La comisión de investigación documentó patrones de violaciones de los derechos humanos que se remontan a varias décadas atrás. Muchas víctimas de violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea tienen una edad avanzada. Es fundamental estudiar toda la gama de medios de reparación disponibles que puedan aportar alguna satisfacción a las víctimas a lo largo de su vida. De conformidad con los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones[30], las víctimas no solo tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia, sino también a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. En particular, el ACNUDH propone algunas posibles vías para avanzar en lo tocante a la reparación.**

51. **Es posible reclamar una indemnización por la vía civil o por medio de procedimientos administrativos, independientemente de dónde vivan las víctimas. El ACNUDH trata de facilitar la identificación de las mejores prácticas y las dificultades, así como el intercambio de información y estrategias entre las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y los expertos jurídicos. Los fondos fiduciarios para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes internacionales también pueden ser un medio para indemnizarlas.**

52. **El resarcimiento puede incluir, entre otras medidas, procesos de la verdad, la recuperación y el retorno de los restos mortales a las familias de las víctimas, y la presentación de disculpas por parte de las autoridades pertinentes. Los procesos de la verdad pueden consistir en audiencias públicas de las víctimas e iniciativas de memorialización. Sin perjuicio de la obligación del Estado responsable de las violaciones de proporcionar reparación a las víctimas, otros Estados pueden actuar para proteger los derechos de las víctimas; por ejemplo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de la República de Corea ha examinado las violaciones de los derechos humanos cometidas por la República Popular Democrática de Corea en nombre de víctimas que ahora viven en la República de Corea[31]. Entre otros avances positivos, cabe**

[30] Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo.

[31] El 24 de noviembre de 2022, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (https://jinsil.go.kr/en) publicó su conclusión de que la República Popular Democrática de Corea fue el principal autor de los delitos de secuestro cometidos durante la Guerra de Corea. La Comisión reconoció oficialmente a 68

señalar las bases de datos en línea para visualizar mediante imágenes satelitales los lugares en que se han producido violaciones de los derechos humanos, los "museos en línea", las actividades dirigidas a crear museos físicos (como el Centro Nacional en Memoria de las Personas Secuestradas durante la Guerra de Corea, en la República de Corea), e iniciativas como la creación en la prefectura de Niigata (Japón) de una arboleda en recuerdo de las personas que abandonaron el Japón en el marco de la campaña "Paraíso en la Tierra".

53. **La República Popular Democrática de Corea debería, en primer lugar, ofrecer garantías de no repetición, entre otras cosas, mediante reformas de su aparato de seguridad y justicia. Sin embargo, es posible que el daño causado por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea persista en aquellos países en los que se han reasentado personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea, como consecuencia de la discriminación, la estigmatización y la falta de apoyo. Las garantías de no repetición pertinentes podrían incluir medidas que aseguren el acceso a la educación, el empleo y la participación en la vida pública y política a las personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea, independientemente de dónde vivan.**

54. **La rehabilitación incluye la prestación de la asistencia médica, psicológica, social y jurídica necesaria a las víctimas.**

55. **La labor del ACNUDH dirigida a lograr la rendición de cuentas por la comisión de violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea sigue siendo crucial. En este sentido, es fundamental el compromiso del Consejo de Derechos Humanos de prestar un apoyo sostenible a largo plazo, por medio, entre otras cosas, de la asignación de recursos suficientes, para la realización de esa labor, incluida la que lleva a cabo la estructura del ACNUDH sobre el terreno en Seúl.**

VII. Recomendaciones

56. **El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea:**

a) Reconozca la existencia de graves violaciones de los derechos humanos, que pueden constituir crímenes de lesa humanidad u otros crímenes internacionales, y adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones, entre otras cosas dando muestras de su voluntad y capacidad para investigar, de manera independiente e imparcial, las denuncias de esas violaciones y para hacer rendir cuentas a los responsables;

b) Conceda a las organizaciones humanitarias internacionales y a los observadores de los derechos humanos acceso inmediato al país, incluidos todos los centros de detención;

c) Inicie una reforma de la legislación penal y de las instituciones del estado de derecho, incluidos el poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Vele por que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos crímenes internacionales, y sus familias reciban una reparación y recursos adecuados, rápidos, efectivos y que tengan en cuenta las cuestiones de género, que incluyan el reconocimiento público de la verdad acerca de las vulneraciones sufridas;

e) Ratifique todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

víctimas de secuestro y recomendó que el Gobierno de la República de Corea instara a la República Popular Democrática de Corea a presentar una disculpa oficial, confirmar la suerte que habían corrido las víctimas de secuestro, devolver a sus lugares de origen a las víctimas supervivientes, y designar una fecha en conmemoración de las víctimas de secuestro.

Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

57. **El Alto Comisionado recomienda que los Estados Miembros:**

a) Adopten nuevas medidas para garantizar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal internacional especial o un mecanismo similar;

b) Adopten medidas para que en los esfuerzos tendientes a lograr una paz duradera en la península de Corea se dé la debida prioridad a los derechos humanos del pueblo de la República Popular Democrática de Corea, restableciendo la dignidad de las víctimas mediante el respeto y la defensa de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

c) Inicien, en la medida de lo posible, investigaciones y enjuiciamientos penales contra las personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas, sobre la base del principio de la jurisdicción extraterritorial y/o universal;

d) Sigan facilitando la labor realizada por el ACNUDH de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/17 y 49/22, en particular en lo que respecta al acceso a las personas que han huido de la República Popular Democrática de Corea y a la recopilación y el análisis de testimonios, documentación e información relevantes;

e) Adopten todas las medidas necesarias para mantener el espacio cívico, en particular con respecto a los grupos de víctimas y otras organizaciones de la sociedad civil que se dedican a reunir información sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y a defender los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

f) Examinen los medios por los que los Estados podrían transmitir al ACNUDH más información pertinente en virtud de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/17 y 49/22, con sujeción a las condiciones adecuadas.

58. **El Alto Comisionado recomienda que el Consejo de Derechos Humanos considere la posibilidad de prorrogar el mandato del equipo específico de rendición de cuentas del ACNUDH por un período adicional de dos años para seguir aplicando las resoluciones del Consejo 34/24, 40/20, 46/17 y 49/22, en particular mediante el fortalecimiento de las actividades de vigilancia y documentación del ACNUDH, el desarrollo continuo del registro de información y pruebas, y la intensificación de los esfuerzos para la rendición de cuentas por los crímenes señalados por la comisión de investigación.**